



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, LA PAZ.**

Jefe Unidad de Compras Públicas: Estela Elizabeth Guardado Serrano

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



Lic. Estela Elizabeth Guardado Serrano.

Jefe Unidad de Compras Públicas



MINISTERIO
DE SALUD

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



Sinab
OK

HOSPITAL
NACIONAL
ZACATECOLUCA

CONTRATO No. 09/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 05-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 04/2024
FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, JULIO CESAR HERNÁNDEZ DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria , en mi calidad de Apoderado Especial FALMAR, S.A. de C.V. Con Número de Identificación

), cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario, Roberto Antonio Zavaleta, inscrita en Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del libro QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete; Escritura de Modificación de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Rubén Ventura Gomar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; Testimonio de Escritura de Aumento de Capital Mínimo, Readecuación, Modificación en el Pacto Social, otorga en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, Inscrito en el Registro de Comercio NOVENTA Y UNO, del libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, el día dos de marzo de dos mil trece, Escritura pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, ocho horas con cuarenta minutos del día quince del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de RICARDO RAFAEL GOCHEZ CHAVEZ, inscrita en el Registro de Comercio, al número QUINIENTOS VEINTICINCO, del libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro; que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare El Apoderado especial del CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga a Suministrar: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, AÑO 2024. FONDO GENERAL, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 09/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 05-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 04/2024
FONDO GENERAL

R	COD. SINAB	COD. ONU	DESCRIPCION COMPLETA DEL SUMINISTRO	U/M	CANT	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
24	30104560	41106204	CALDO PEPTONA, FRASCO 100 GRAMOS OFRECE: AGUA PEPTONA, PRESENTACIÓN: FRASCO X 500 GRAMOS, MARCA: CRITERION / HARDY, ORIGEN: USA, VENCIMIENTO: NO MENOR A DOCE MESES CONTADO A PARTIR DE FECHA DE LA ENTREGA EN SUS BODEGAS, NUMERO DE REGISTRO DNM: PQ 04485-2022	C/U	1	\$127.00	\$127.00
TOTAL CONTRATADO							\$127.00

ESPECIFICACIONES TECNICAS U OTRAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICION DEL BIEN

La empresa adjudicada, deberá facilitar el cumplimiento de los lineamientos técnicos para el mantenimiento, administrativo y desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones emitidas por el MINSAL. Podrá verificarlo en el link: <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/lineamientos.asp>; establecido en el portal de la hoja Web del MINSAL.

Toda empresa que participe en la licitación con este establecimiento de salud que requieran conexión de equipos automatizados, debe cumplir con los siguientes puntos:

1. El desarrollo de la interface de comunicación entre el SIS o sistema de información hospitalario vigente y los equipos automatizados, especificando áreas de análisis y pruebas de laboratorio ofertadas.
Las empresas deben haber realizado las pruebas de comunicación pertinente en la o las áreas ofertadas con el SIS o sistema de información hospitalario vigente en coordinación con DTIC.
2. Transmisión correcta de solicitud de análisis clínico y retorno completo del resultado a través de la interface de comunicación, según solicitud de análisis, que permita realizar un monitoreo de integridad de solicitud.
3. La empresa deberá realizar las interfaces de comunicación bidireccional para integrar el sistema informático de sus equipos automatizados con el sistema SIS o sistema de información hospitalario vigente del establecimiento donde se está efectuando la instalación; esto para efectos de importar automáticamente el registro de la solicitud de exámenes hacia los equipos automatizados y para enviar o reenviar automáticamente los resultados obtenidos desde el equipo automatizado hacia el SIS o sistema hospitalario vigente.
4. La empresa deberá proporcionar el soporte técnico respectivo para mantener su interfaz funcionando y resolver cualquier inconveniente presentado en la comunicación bidireccional entre SIS y su aplicativo, en coordinación con DTIC.
 - El desarrollo de la interfaz de comunicación se deberá efectuar en base a los requerimientos del MINSAL: Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC), Red Nacional de Laboratorios Clínicos y Administrador de Contrato.

El desarrollo de la interfaz debe contar con lo siguiente:

1. Desarrollo de API de comunicación vía HTTP o WEB SOCKET usando estándar HL7.
2. La empresa deberá solicitar a DTIC catálogo de establecimiento, catalogo configuración de exámenes, catálogo codificación de pruebas, catálogo de códigos de resultados, catálogo de códigos de procedencias, catálogo de código de servicios, códigos de médicos y profesionales de laboratorio. De ser creado un nuevo código debe el software del contratista registrarlo automáticamente para homologarse con el sistema.
3. Pantalla de manejo de los errores de recepción de solicitudes y resultados no retornados al SIS.
4. Pantalla de monitoreo de retorno de los resultados a SIS.



GOBIERNO DE EL SALVADOR. HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 09/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 05-2024 RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 04/2024 FONDO GENERAL

- Las computadoras de la empresa suministrante instalada en el laboratorio y conectada a la red del establecimiento debe contar con un navegador web y su respectiva configuración, para tener acceso a SIS o Sistema Informático Hospitalario vigente.
La comunicación del software de los equipos automatizados con el SIS deberá ser funcional a partir del primer día en que la empresa inicie sus operaciones según lo establecido en el contrato.

Proceso De Transferencia De Solicitudes Y Recepción De Resultados De Laboratorio Entre SIS Y Equipo De Laboratorio.

A continuación, se hará la descripción del proceso de comunicación utilizando los eventos del estándar HL7 v2.5x

El proceso de transferencia de solicitud de análisis clínico desde el SIS o sistema informático vigente hacia el equipo del contratista será clasificado como solicitud como mensaje HL7. Se originará cuando el médico desde su consultorio a la hora de la atención del paciente genera una solicitud de análisis a través de los diferentes módulos de SIS o sistema informático hospitalario vigente o desde el laboratorio en casos especiales en los cuales se haya omitido la solicitud a la hora de la admisión de paciente en el sistema y su validación en la recepción de laboratorio.

El proceso de transferencia de resultados de análisis clínico desde el equipo hacia el SIS será clasificado como un evento de retorno de resultado bajo el estándar HL7 en el cual se devuelve el resultado del análisis solicitado, para que el SIS o sistema información hospitalario vigente informe al resto de módulos o sistemas que conforman la organización.

Para solicitar acceso remoto a la computadora de equipo de la empresa instalada en el establecimiento. La empresa debe llenar el siguiente formulario y enviarlo a servidoreiss@salud.gob.sv

Table with 7 columns: ESTABLECIMIENTO, TIPO DE EQUIPO, EMPRESA, IP, Cliente VPN (Usuario), Servicios a Habilitar, Puertos. Includes a note: * Llenar solo si ya tiene asignado un cliente en otro establecimiento.

Para mayor información comunicarse con Licda. Celina Herrera Casco, Coordinadora de la Red Nacional de los Laboratorios Clínicos al teléfono: 7174-6154, correo: celina.herrera@salud.gob.sv

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

El producto que requiera cadena de frio para su transporte o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén General del Hospital deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frio.

Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieren más de una entrega, al contratista se le aceptará entregar el producto con número de lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.



CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DEL ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS INSUMOS Y PAGO DEL O LOS REFERIDOS ANALISIS.

El contratista deberá presentar Certificado del Control de Calidad por lotes de los Reactivos requeridos para los análisis de pruebas de Elisas, pruebas rápidas para Sífilis, Hepatitis "B", Hepatitis "C", Chagas, VIH y Bacteriología. Y para las áreas de Química Clínica, Hematología y Coagulación, solamente en la primera entrega proveer registro de la DNM y hoja de seguridad y certificación de origen.

PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD

El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital por cada lote de producto sujeto de análisis.

Así mismo el contratista deberá cancelar el costo o valor del análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Nacional de Vigilancia en Salud Pública) por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital, así mismo entregará la cantidad de muestras solicitadas y factura emitida por el Laboratorio de Control de Calidad a efecto de poder enviar por parte del Hospital las muestras respectivas para que efectúen dichos análisis.

Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitaran entregar muestras ni comprobante de pago de análisis al almacén del Hospital.

Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una NO CONFORMIDAD; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca.

La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud.

Las Personas Naturales y Jurídicas adjudicadas en esta licitación, deben indicar en sus ofertas el vencimiento del producto. En todo caso el vencimiento de los reactivos no debe ser menor DE UN AÑO, contados a partir de la fecha de recepción en el almacén del hospital. Para los reactivos cuya vida útil de acuerdo a los estándares de producción establecidos es menor al tiempo anteriormente estipulado, deberán adjuntar el o los documentos que certifiquen cual es el período de vida útil del producto, desde su fecha de fabricación especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado en el almacén del hospital. En ningún caso se aceptará un vencimiento menor al NOVENTA POR CIENTO (90%) de UN AÑO (1) por cada entrega.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBERÁ COMPRENDER LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Consejo Superior de Salud.
- j) Indicaciones de uso



- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento
- m) Plasmear la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, PROHIBIDA SU VENTA".
- n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).

NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, DEBERÁN COMPRENDER LO QUE SE PIDE A CONTINUACIÓN:

- EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).
- EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).
- EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo.

Además, deberá ser identificado con número de licitación.

1. Nombre Genérico
2. Nombre del fabricante (marca)
3. Códigos (MINSAL y ONU)
4. Descripción (según Contrato)
5. Lote
6. Vencimiento
7. Numero de renglón
8. Numero de contrato
9. Cantidad que Contiene el empaque colectivo
10. Unidad de Medida
11. Presentación por empaque (Caja, ciento, Docena, Galón etc.)

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS

- i. Las personas naturales o jurídicas se comprometen a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital.
- ii. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista.
- iii. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.
- iv. Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a



- cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del Hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL procederá a caducar el contrato, aplicando el documento estándar de la licitación respectiva y la Ley de Compras Públicas.
- v. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de reactivo.
 - vi. Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.
 - vii. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.
 - viii. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas.
 - ix. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.
 - x. En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2024-3212-3-02-01-21-1-54107 Para el renglón Número 24, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CIENTO VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 127.00), en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura, acta de recepción, y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán ser emitidas a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Competitiva LC-No. 05-2024, Resolución de Resultados de Adjudicación No. 04/2024, Contrato No. 09/2024, Fondo General, Renglón, Código de Producto, Código de Producto según Catalogo Naciones Unidas, Cantidad, Descripción del bien, Precio Unitario según Contrato, Precio Total, Unidad de Medida, Retención del 1% IVA.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, Departamento de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, una vez entrega el bien, para su revisión, elaboración de acta y firma de la misma, posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN, correspondiente en la Unidad Financiera Institucional del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente, dos copias de la misma y acta de recepción; Las facturas deberán ser presentadas de forma inmediata en Tesorería una vez se hayan entregado los bienes en el almacén del Hospital, por motivos de



162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.

EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: entrega del cien por ciento a 45 días hábiles a partir del día siguiente de firmado el contrato.

La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS.

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Santa Teresa", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRACTUAL** por un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de UN AÑO. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El porcentaje de esta garantía será del DIEZ por ciento 10% del monto Final del contrato, su vigencia será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes, su presentación será DIEZ días hábiles después de haber realizado la última entrega de los bienes.

Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Compras Públicas del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contractual por el diez por ciento (10%) del valor incrementado Artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.

ESPECIES DE GARANTÍA

Deberán ser cheques certificados, fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero del Salvador.

Ante el incumplimiento por parte de la CONTRATISTA de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra por el incumplimiento.



La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas.

La garantía de cumplimiento de contrato, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez hábiles siguientes de haber sido notificado por el HOSPITAL, a las compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF) habiendo sido previamente notificada LA CONTRATISTA del reclamo y no dar respuesta satisfactoria.

En caso que la CONTRATISTA, o proveedor no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento del artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

En casos excepcionales debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía (cuando aplique). Para efectos del presente contrato, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento estándar de la Licitación Competitiva LC- No.05-2024; b) La Adenda (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de fecha: 29 de febrero de 2024, que EL CONTRATISTA presento en el Hospital; g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No. 04/2024. h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El producto debe ser entregado en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 2:30 p.m. en días de lunes a viernes, en el almacén del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez. Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que el producto a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del administrador de contrato, quien ha sido nombrado por el Titular del HOSPITAL, mediante acuerdo Institucional, número SETENTA Y NUEVE, de fecha dos del mes de abril del año dos mil veinticuatro, estará a cargo de la licenciada Paulina Sandra Vaquerano de Hernández, jefe del departamento de Laboratorio clínico y Banco de Sangre, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 161 y el 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP), y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 09/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 05-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 04/2024
FONDO GENERAL

RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

Art. 162.- Los administradores de contrato u orden de compra, realizarán las siguientes atribuciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva;
- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente;
- g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

Los administradores de contratos u órdenes de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica del desempeño de la CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá, al administrador de contrato, en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración del acta de recepción, para lo cual deberá tomar en cuenta lo que prescribe el artículo SESENTA Y TRES del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

ACTA DE RECEPCION

Art. 63.- Sera responsabilidad de los administradores de contrato suscribir, conjuntamente con el contratista y/o supervisor, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las contrataciones, las que podrán contener lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;



- b) Nombre del proveedor, contratista o consultor que hace la entrega;
- c) Referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicada en los documentos de solicitud, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor, contratista o consultor;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones: y,
- k) Cualquier otra información pertinente. El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UCP.

Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago. Los anteriores requisitos podrán ser modificados en atención a las características de cada recepción.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, PROHIBICIONES, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO.

Modificaciones de los contratos (art. 158 inciso primero LCP).

Las modificaciones de los contratos, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórroga, serán solicitadas y validadas por el administrador de contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, será tramitada por la UCP, y aprobadas por el Titular del HOSPITAL, en el caso que la CONTRATISTA, sea quien solicita la modificación contractual, el administrador de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la traslada al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto anteriormente a su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el TITULAR, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal del HOSPITAL y LA CONTRATISTA. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder del incremento del veinte por ciento del monto original del contrato realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior, además en casos cuando la falta del objeto contractual o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público o resulte más oneroso para el HOSPITAL realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador de contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aportado por el TITULAR del HOSPITAL, en todo caso las modificaciones contractuales se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución.

Prórrogas de contratos (art. 159 LCP).

El contrato, podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiera una mejor opción. El Titular de la Institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

Se establece acorde a las condiciones y procedimiento para dar trámite a las Resoluciones modificativas, de ampliación, Disminución y/o Prórrogas que se generen al Contrato respectivo, de conformidad a los artículo 158,



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 09/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 05-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 04/2024
FONDO GENERAL

159 de la Ley de Compras Públicas, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y éste, tendrá que generar la opinión con copia a la Unidad de Compras Públicas; antes del vencimiento del plazo del contrato, en el caso de la Modificativa, y antes del vencimiento de la vigencia del contrato, en el caso de la Prórroga. El administrador de contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota del CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos.

Prórroga del plazo de entrega (Art. 158 inc. Sexto LCP).

Podrán realizarse prórroga a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al CONTRATISTA, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la Institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórroga serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones no dará derecho a la CONTRATISTA a reclamar una compensación adicional. Para aquellos que durante la ejecución del contrato se requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como cambios de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contrato, origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto del contractual, bastará con el cruce de notas y/o correos electrónicos acordando dichos cambios, entre la CONTRATISTA y el Administrador de Contrato. De todo lo anterior el administrador de contrato deberá remitir copia a la Unidad de Compras Públicas para efecto del seguimiento del contrato respectivo.

Prohibición de Modificación (Art. 158, inciso quinto, LCP).

De comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta del mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la CONTRATISTA u otro tercero, el TITULAR de la Institución deberá de reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso PRIMERO, 35 inciso PRIMERO, 38 numerales SEXTO, DECIMO, 44 inciso SEGUNDO, y 101 inciso PRIMERO, de la Constitución de la República de El Salvador, lo establecido en los Convenios Número 138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Número 82 de fecha catorce del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y, 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Número 28 de fecha, quince del mes de junio de del año dos mil, ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte (el o la) contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA, INCUMPLIMIENTO POR FALTA DE PAGO DE MULTA, INHABILITACIONES.

Si la CONTRATISTA, incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas. Cuando la CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato e



INHABILITACIÓN, o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Las notificaciones que se generen en el proceso de multas se efectuarán en la dirección establecida en el contrato, en caso de no encontrarse esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del HOSPITAL, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 170 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en la solicitud de oferta, el HOSPITAL, notificará a la CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso de escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Así mismo, el HOSPITAL, hará efectiva las garantías que tuviese en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a la CONTRATISTA, el HOSPITAL, nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL, de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos CIENTO SESENTA Y TRES, y, CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Compras Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, o principios generales del Derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.

El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN.



GOBIERNO DE EL SALVADOR. HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 09/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No. 05-2024 RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 04/2024 FONDO GENERAL

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El HOSPITAL, señala como lugar para oír notificaciones en:

Así nos expresamos los contratantes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" CONTRATANTE



JULIO CESAR HERNÁNDEZ DIAZ FALMAR, S.A. DE C.V. CONTRATISTA

Handwritten signature and stamp of FALMAR, S.A. de C.V.

En La Unidad de Compras Públicas del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con cero minutos del día once del mes de abril del año dos mil veinticuatro, Ante mí, CELSO DAVID ORELLANA MERINO, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

Representante legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, JULIO CESAR HERNÁNDEZ DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Apoderado Especial de FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, FALMAR, S.A. de C.V. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número ~, del domicilio de San Salvador, de cuya





personería puedo dar fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario, Roberto Antonio Zavaleta, inscrita en Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del libro QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, la sociedad es anónima de capital variable, su nacionalidad es salvadoreña y girará con la denominación social de "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR S.A. de C.V., que su domicilio es de la villa de Zaragoza, Departamento de La Libertad, pero por acuerdo del Administrador Único, podrá establecer oficinas, sucursales, o agencias en cualquier lugar de la República de El Salvador, o del Extranjero, la Sociedad tiene por finalidad, el comercio, la prestación de servicios, la agricultura e industria en general, importación, distribución y venta en general; representaciones, compra y venta de inmuebles, lo mismo que lotificaciones. En relación al objeto social se verificarán operaciones conexas: alquiler de bienes para la explotación del comercio, industria, agricultura y habitación, y otras, el plazo social es de indeterminado; b) Escritura de Modificación de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Rubén Ventura Gomar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho la naturaleza de la sociedad es de Capital de forma Anónima y de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y girará con la denominación social de FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR S.A. DE C.V., y podrá usar como nombre comercial FALMAR, el domicilio de la Sociedad será el de San Salvador, Departamento de San Salvador, c) Testimonio de Escritura de Aumento de Capital Mínimo, Readecuación, Modificación en el Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, Inscrito en el Registro de Comercio NOVENTA Y UNO, del libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, el día dos de marzo de dos mil trece, en lo relativo a aumentar el Capital Social Mínimo, readecuar las cláusulas que conforman el Pacto Social de la Sociedad en un solo texto, emitir nuevas acciones y cuyo valor está representado en dólares de los Estados Unidos de América, la representación legal corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente Ejecutivo si hubiere Junta Directiva en su caso, durarán en sus funciones SIETE AÑOS, d) Escritura pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día diez de abril de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHO, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, Inscrito en el Registro de otros Contratos Mercantiles al número QUINCE, del libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, el día veinticuatro de abril de dos mil trece, en el cual constan las facultades y potestades con las que comparezco en este acto, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, y en dicha calidad me DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de " SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO 2024, FONDO GENERAL, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y, el Apoderado Especial Administrativo de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticuatro de la Ley de Compras Públicas, ni se encuentra inhabilitada conforme al artículo ciento ochenta y uno de la misma ley. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo el suscrito Notario doy fe que he tenido a la vista: 1) Solvencia Fiscal, del contribuyente con Número de identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-trescientos diez mil trescientos ochenta y siete- cero cero cuatro- cero, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual mediante consulta electrónica consta que se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4)Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones, 5)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "FALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de febrero del año dos mil veinticuatro, 6)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el mes de febrero del año dos mil veinticuatro, 7)Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual expresa que la Sociedad contratista, se encuentra solvente del pago de cotizaciones y aportes previsionales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo.
DOY FE.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE



FALMAR, S.A. de C.V.
JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ
FALMAR, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

[Handwritten signature]